

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial del Atlántico

RESOLUCION NÚMERO 1132

(4 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA RESOLUCION MINISTERIAL NUMERO 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCION 1043 DEL 29 DE MARZO DE 2022 Y EL DECRETO 1072 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Atlántico, del Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución No 2515 del 8 de agosto de 1995, autorizó el funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales a la sociedad **LABOR EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit 802.000.365-2, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio que reposa en el expediente, para lo cual la mencionada sociedad quedo en la obligación de rendir los informes estadísticos trimestrales, de operación en los formatos preestablecidos, además de actualizar anualmente la póliza de garantías de cumplimiento de las obligaciones a favor de los trabajadores.

En el artículo segundo de la mencionada resolución quedo establecido la obligación de la empresa **LABOR EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit 802.000.365-2, de la presentación de los informes estadísticos a que se refiere el artículo 88 de la Ley 50 de 1990 y el **Artículo 2.2.6.5.15., del Decreto 1072 de 2015**, los cuales deben presentarse en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año, ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la empresa de servicios temporales, deberán contener la información correspondiente a las vacantes, colocados y trabajadores en misión, así como la renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el **Artículo 2.2.6.5.17, Decreto 1072 de 2015** y artículo 83 de la ley 50 de 1990.

Que revisada la base de datos de las empresas de servicios temporales y el expediente de la empresa **LABOR EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit 802.000.365-2, a la fecha del presente acto administrativo no ha presentado la renovación de la póliza correspondiente a la vigencia del año 2023, con el fin de asegurar el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la empresa de servicios temporales, la cual debe renovarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente y presentar durante el mes de enero del año 2023, violando lo establecido en el artículo 83 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto **1072 de 2015** artículo **2.2.6.5.17**.

"**Artículo 2.2.6.5.17, Decreto 1072 de 2015 Póliza de garantía** La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales".

Adicionalmente no ha presentado los informes del primer y segundo trimestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.6.5.15., del Decreto 1072 de 2015**:

"**Artículo 2.2.6.5.15., Decreto 1072 de 2015.- Informes estadísticos** Los informes estadísticos a que se refiere el artículo 88 de la Ley 50 de 1990, deberán presentarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) y deberán contener la información correspondiente a vacantes,

CONTINUACIÓN RESOLUCION NÚMERO 1132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Ministerio del Trabajo

República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES"

colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales".

Que a la fecha de emitir el correspondiente acto administrativo la empresa ha incumplido en la presentación de la póliza correspondiente al año 2023, informes trimestrales del primer y segundo trimestre del año 2023.

La última póliza aportada es la número 21-43-101025698 expedida con fecha 17/12/22 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, por valor de \$1.100.000.000.00 con una vigencia del 1/1/2022 al 31/12/2022, con el fin de garantizar el pago de salario y prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión en caso de iliquidez.

Que el artículo 92 de la ley 50 de 1990 y establece que: el Ministerio de Trabajo, suspenderá o cancelará las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las empresas de servicios Temporales, de acuerdo con el Reglamento que para los efectos de la presente Ley sea expedida por el Gobierno Nacional.

Que el artículo Artículo 2.2.6.5.21 del decreto 1072 de 2015 regula la suspensión de la autorización de funcionamiento; establece que: las Direcciones Territorial del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Trabajo sancionara con suspensión de la autorización de funcionamiento a la empresa de servicios Temporales y sus sucursales o agencias en los siguientes casos:

1° Cuando no actualice y envíe la póliza de garantía, dentro del mes siguiente a la fijación del salario mínimo mensual legal o a la ejecutoria de la Resolución que ordene su ajuste (subrayado del despacho)

2° Cuando no envíe los informes estadísticos en la forma y términos establecidos en la ley y en el presente decreto. (subrayado del despacho)

3° Cuando la Empresa de Servicios Temporales haya sido sancionada con multas y la infracción persistan

4° Cuando habiendo reformados sus estatutos, no informe al Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Trabajo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su protocolización.

5° Cuando no informe sobre la constitución de sucursales o agencias dentro del mes siguiente a la inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

6°. Cuando se presten servicios diferentes a lo establecido en su objeto social.

7°. Cuando el funcionario competente del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Trabajo compruebe la reiterada elusión o evasión en el pago de los aportes a la seguridad social, a la seguridad social, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

8°. Cuando venza el plazo establecido en el artículo 3°. Del presente decreto para que la Empresa de Servicios Temporales cambie el nombre, sin que éste se haya producido.

Que en el presente caso se han configurado los numerales 1 y 2 del Artículo 2.2.6.5.21 del decreto 1072 de 2015, al no haber presentado la póliza del año 2023, dentro del mes siguiente a la fijación del salario mínimo, como tampoco a la fecha del presente acto administrativo se han presentado los informes arriba mencionados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER la autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales a la sociedad **LABOR EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit 802.000.365-2., autorizada mediante la

CONTINUACIÓN RESOLUCION NÚMERO 1132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Ministerio del Trabajo

República de Colombia

Dirección Territorial Atlántico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES"

Resolución 2515 del 8 de agosto de 1995, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 53 no 68b – 87 local 222, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

ARTICULO TERCERO. - Notificar al representante legal de la Empresa de Servicios Temporales **LABOR EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit 802.000.365-2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la carrera 53 no 68b – 87 local 222, del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del 2023.



GISELA DEL TORO VALLE
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadanos y Trámites

Barranquilla, Colombia, 11 de Septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
Gerente y/o Representante Legal
LABOR EMPRESARIAL SAS
Carrera 53 No. 68B - 87, Local 2-222
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO: SUSPENDE AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO
EMPRESA: LABOR EMPRESARIAL SAS

Respetado Señor (a)

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.1132 del 04 de Septiembre de 2023, por medio de la cual se suspende la autorización de funcionamiento de una Empresa de Servicios Temporales**, proferida por el Despacho de la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

Atentamente,


OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Atlántico

Anexo(s): Resolución

Copia:

Elaboró:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.

Revisó:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.

Aprobó:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.



Barranquilla, Colombia, 19 de Septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
Gerente y/o Representante Legal
LABOR EMPRESARIAL SAS
Carrera 53 No. 68B - 87, Local 2-222
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
PROCEDIMIENTO: SUSPENDE SOLICITUD AUTORIZACION E.S.T.
EMPRESA: LABOR EMPRESARIAL SAS

Respetado Señor:

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	19-09-2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.1132 04-09-2023
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decision y ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas = 03 páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Atlántico

Anexo(s): Resolución

Copia:

Elaboró:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.

Revisó:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.

Aprobó:
Olga Alvarez
Auxiliar Administrativo
G.A.C.T.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8050 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
Mintic Red Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razón Social: LABOR EMPRESARIAL SAS
Dirección: CARRERA 53 No 68B - 87 LOCAL 2-222
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002105
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080020424
Envío: YG2 426185CO

8888
525

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mintic Red Mensajería Express
POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 16450181
Fecha Pre-admisión: 20/09/2023 12:47:50

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Facto(g):200	Ciudad:BARRANQUILLA	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(g):0	Tel:	Dirección:CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Peso Facturado(g):200	Código Postal:080002105	Referencia: NIT/C.C.T.I:330115226
Valor Declarado:\$0	Depto:ATLANTICO	Ciudad:BARRANQUILLA
Valor Flete:\$3.100	Operativo:08888525	Nombre/Razón Social: LABOR EMPRESARIAL SAS
Costo de manejo:\$0		Dirección:CARRERA 53 No 68B - 87 LOCAL 2-222
Valor Total:\$3.100 COP		Tel:



8888558888525YG299426185CO

El usuario debe expresar conformidad que han concertado el contenido que se encuentra plasmado en la etiqueta 472, y que se dan por recibidos por el servicio de mensajería expresada. El usuario debe expresar conformidad que han concertado el contenido que se encuentra plasmado en la etiqueta 472, y que se dan por recibidos por el servicio de mensajería expresada. El usuario debe expresar conformidad que han concertado el contenido que se encuentra plasmado en la etiqueta 472, y que se dan por recibidos por el servicio de mensajería expresada.



YG299426185CO

Causas Devoluciones:

RE	Rechuzado	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Faltado
NS	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
ND	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.:		
Orden de entrega:		

8888
585

PO. BARRANQUILLA
NORTE

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 11 de Marzo de 2024, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION No.1132 04/09/2023, al Gerente y/o Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABOR EMPRESARIAL S.A.S.**.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Gerente y/o Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABOR EMPRESARIAL S.A.S.**, mediante formato de guía No.YG299426185CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	19-09-2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.1132 04/09/2023
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y ante el inmediato superior administrativo o funcional
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas = 03 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/03/2024.

En constancia.


OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy -----, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No.1132 04/09/2023**, proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **Gerente y/o Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABOR EMPRESARIAL S.A.S.**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

En constancia:

Auxiliar Administrativo

